

Unidad 16

- Pagaré

- 16.1 Concepto general
- 16.2 Diferencia entre la letra de cambio y el pagaré
- 16.3 Formas de vencimiento
- 16.4 Normas aplicables al pagaré
- 16.5 Acciones en el pagaré
- 16.6 Caducidad de la acción

UNIDAD 16. PAGARÉ.

El pagaré es un título de crédito que contiene una PROMESA INCONDICIONAL DE PAGO dada por una persona llamada **suscriptor** a otra llamada **beneficiario**, de pagar una suma determinada de dinero en el lugar y fecha señalados en el documento.

1.- FUNDAMENTO LEGAL.

El pagaré viene regulado del artículo 170 al 174 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

2.- ELEMENTOS DEL PAGARÉ.

Personales

- Suscriptor (Deudor)
- Beneficiario (Acreedor)

3.- REQUISITOS DEL PAGARE.

Los requisitos que debe contener un pagaré están establecidos en el artículo 170 de la Ley y son los siguientes:

- I. La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;
- II. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- III. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;
- IV. La época y el lugar de pago;
- V. La fecha y el lugar en que se suscriba el documento, y
- VI. La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

Análisis de los requisitos antes mencionados:

- I. La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento. Es una formalidad que debe constar en el texto del título para diferenciarse de otros. Equivale a la cláusula cambiaria de la letra de cambio y es un requisito esencial.
- II. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. Es un requisito de literalidad y permite diferenciar a este título de otros
- III. El nombre a quien ha de hacerse el pago, beneficiario. Siempre deberá expedirse a la orden, es decir a nombre de una persona determinada, con la única excepción de que se incluyan las palabras no a la orden o no negociable.

- IV. Época y lugar de pago. Si no se señala la fecha se entenderá pagadero a la vista y si no se establece el lugar se entenderá en el domicilio del suscriptor

- V. Fecha y lugar en que se suscribe. A diferencia de la fracción anterior, ésta fecha y lugar es esencial por las implicaciones que conlleva, pues sirve para determinar la fecha de presentación para su pago.

- VI. La firma del suscriptor es esencial.

4.- DIFERENCIA ENTRE LETRA DE CAMBIO Y PAGARE.

Letra de cambio	Pagaré
A) Tiene tres elementos personales esenciales: el girador, el girado y el beneficiario.	A) Tiene dos: suscriptor y beneficiario.
B) Contiene una orden incondicional de pago.	B) Contiene una promesa incondicional de pago.
C) No se pueden estipular intereses.	C) Si se pueden estipular intereses.

5.- FORMAS DE VENCIMIENTO.

- **A la vista.** Pagadero mediante su presentación o si no se indica fecha de pago.
- **A cierto tiempo vista.** Debe presentarse dentro de los seis meses siguientes a su fecha de expedición para fijar su fecha de vencimiento.
- **A cierto tiempo fecha.** Pagadero en el plazo que se fije después de una determinada fecha.
- **A día fijo.** Es el más común, señalándose un día determinado.

6.- NORMAS APLICABLES AL PAGARÉ.

Al pagaré le son aplicables todas las disposiciones relativas a la letra de cambio en materia de pago; formas de vencimiento, suscripción; beneficiario; endoso; aval; protesto y acciones cambiarias, causales y de enriquecimiento ilegítimo.

7.-ACCIONES EN EL PAGARE.

Acciones cambiarias en el pagaré:

a) Directa. Se da contra el suscriptor y el aval si existe. Prescribe en tres años, contados a partir del vencimiento.

b) De regreso. Se ejercita en contra de los demás signatarios del pagaré para el caso de que hubiese circulado por endoso en propiedad o cesión ordinaria.

8.-CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA DEL PAGARE.

La caducidad en la acción cambiaria del pagaré opera:

a) Por no haberse presentado el pagaré para su pago en el lugar y dirección señalados.

b) Por no haberse presentado en tiempo.

c) Por no haberse levantado el protesto.

d) Por no haber ejercitado la acción dentro de los tres meses que sigan a la fecha del protesto.

e) Por no haber ejercitado la acción dentro de los tres meses que sigan a la fecha en que alguno de los obligados hubiere liquidado el pagaré.

f) Por haber prescrito la acción directa o porque haya de prescribir dentro de los tres meses siguientes.

La acción cambiaria de regreso en el pagaré prescribe en tres años, contados a partir de la fecha de vencimiento o de la terminación del plazo legal de presentación de los pagarés suscritos a la vista.